

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	24	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	96	Un año.	135

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 13 de Febrero.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Diputación provincial de Córdoba**

Circular núm. 514

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el cuarto trimestre de sus cupos de 1901:

	Pesetas.
Adamuz	3 006 82
Aguilar	10 253 08
Baena	8 495 99
Benamejí	2 191 52
Cabra	10 277 23
La Carlota	1 806 20
Castro del Río	6 925 41
Fuente Obejuna	3 299 91
Encinas Reales	972 76
Guadalcazar	794 22
Guijo	222 05
Hinojosa del Duque	4 221 63
Iznájar	1 886 24
Lucena	17 792 89
Luque	2 083 34
Montalbán	1 301 41
Montilla	11 164 84
Palma del Río	5 070 90
Priego	5 977 54
La Rambla	4 181 64
Santaella	4 099 36
Villafranca	1 575 59

Resultando que en 12 de Diciembre último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurrir en omisión inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Enero último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 5 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

**Comisión provincial de Córdoba**

Circular núm. 513

**SECCION DEL CENSO ELECTORAL**

**ANUNCIO**

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, y previa declaración de urgencia, acordó contratar en subasta pública la impresión de listas electorales para el presente año de 1902, bajo el pliego de condiciones que, aprobado en la misma sesión, obra en la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante las horas de oficina de todos los días hábiles que medien desde el en que aparezca publicado este anuncio hasta el de la celebración de la subasta, ambos inclusive.

Lo que de conformidad con lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y á los fines de las reclamaciones que contra dicho acuerdo pudieran intentarse, las que se presentarán en esta Secretaría dentro de los diez días posteriores á la aparición de este anuncio en el mencionado BOLETIN.

Córdoba 8 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

**Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA**

Circular número 481

**QUINTAS**

Dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897, que los mozos á quienes en su primitivo reemplazo les fueron concedidas excepciones de las comprendidas en el art. 87 de la ley,

y que tienen que revisarse en los tres años subsiguientes, pueden utilizar los expedientes que entonces instruyeron, siempre que á los mismos se adicionen, en cada uno de ellos, los documentos necesarios para justificar que dichas excepciones continúan, como son: fes de vida de padres, madres, hermanos, certificados de pobre, etc., etc.; esta Comisión previene á los Ayuntamientos de esta provincia que pueden reclamar de la Secretaría aquellos que necesiten pertenecientes á mozos de los reemplazos de 1901 y 1899 que han de revisarse.

La reclamación se hará presentando factura duplicada de ellos, en la que se exprese el reemplazo á que pertenezca, número de sorteo del mozo, nombre de este y la excepción concedida, y previo recibo en uno de los dos ejemplares, que quedará como resguardo en Secretaría, se entregará el otro con los citados expedientes á la persona á quien para ello hayan autorizado los Ayuntamientos.

Córdoba 4 de Febrero de 1902.—El Presidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

---

**Ayuntamientos**

**MONTE MAYOR**

Núm. 505

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley municipal, se ha procedido por el Ayuntamiento de mi presidencia á determinar el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que unión de los concejales han de constituir la Junta municipal en el corriente año, ha-

biendo ofrecido el resultado que á continuación se expresa:

*Primera sección.*

Comprende las calles Capilla, Salamanca, Alcaide, Arenal, Viga, Margarita, Montilla, Solares, Rambla y Caserío rural de la Alcoba.

*Segunda sección.*

Calles Barricelo, Iglesia, Juego Pelota, Nueva, Cañero, Vera-Cruz, Ataja Primos, Carnicería, Mariscal y Horno Nuevo.

*Tercera sección.*

Calles Plaza, Zapateros, Cruz Verde, Portichuelo, San Sebastián, Membrilla y Caserío rural del Fontanar de Pílonos.

*Cuarta sección.*

Calles Antón Rico, Marines, Féria, Hornó Viejo y Barrera.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 67 de referida ley municipal á fin de que en el término de ocho días puedan interponerse ante la Excm. Diputación provincial las reclamaciones que se crean oportunas.

Montemayor 31 de Enero de 1902.

—Pedro Higuera.

**I Z N A J A R**

Núm. 507

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Concejales.*

D. Sergio Pavón Rosales  
Julián Matas Delgado  
Angel Delgado Garrido  
Francisco Rosales Luque  
Cristóbal Ordoñez Llamas  
José Rabasco Giménez  
Juan Jaime Quintana  
Vitoriano Velazquez Muñoz  
Vicente Roldán Muñoz  
Diego Giménez Ruiz  
Doroteo Pérez Pavón  
Rafael Sánchez Delgado  
Diego Cruz Cabrera  
José Rosales Mellado

*Mayores contribuyentes.*

D. Zacarías Matas Luque  
José López Matas  
Juan Quintana Ortega  
Juan López Pacheco  
Francisco Luque Pacheco  
Tomás Pérez Morales  
Francisco Aguilera López  
Francisco Delgado Aguilera  
Gorgonio Campos Moreno  
Isidro Ruiz Roldán  
Antonio Guerrero Merino  
Antonio Jaime Quintana  
Julián Matas Luque  
Antonio García Martín  
Antonio Roldán Muñoz  
Antonio Rosales Quintana  
Juan Castro Orgaz  
José Aguilera Barea  
Rafael Matas Delgado  
Francisco Gutiérrez Hidalgo  
Francisco Garrido Doblas

D. Antonio Padilla Giménez  
Mariano Doncel Rosales  
Eusebio Ruiz Pacheco  
Francisco Pacheco Gamez  
Eloy Campos Amaya  
José Serrano Delgado  
Andrés Muñoz Quintana  
Juan Roldán Muñoz  
José Sánchez Rodríguez  
Francisco Giménez Aguilera  
Juan Ramos Aguilera  
Andrés Matas Delgado  
José Pérez Gómez  
Juan Burgos Marín  
José Ruiz Cobo  
Antonio Rosua Ramírez  
Juan Aguilera Doncel  
Manuel Ruiz Marín  
Tomás López Ruiz  
Manuel Ortega Rosua  
Juan A. Lobato García  
Juan Rabasco Lanzas  
Jacinto Aguilera Barea  
Antonio Aguilera Rey  
Antonio Cerdón Reina, menor  
Juan Muñoz Gutiérrez  
Emilio Campos Amaya  
Francisco Martos Mazuelas  
Agustín Delgado Lopera  
Antonio Cabrera Molero  
Juan Escamilla Hidalgo  
Joaquín Granados Giménez  
Dionisio Aguilera Rey  
Juan López Martos  
Cristóbal Arjona García

Iznájar 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Sergio Pavón.

**MONTALBAN**

Núm. 508

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Concejales.*

D. Eduardo Sillero del Río  
Pedro María Muñoz Sillero  
Cristóbal Huertas Pino  
Acisclo Ruz Nieto  
Cristóbal Infante Quesada  
Juan Pérez Adamuz  
Juan Zamorano López  
Antonio Mariscal Galvez  
Modesto Ruz Ortiz  
Antonio Roldán Jurado

*Mayores contribuyentes.*

D. Miguel Prieto Ortiz  
Cristóbal Dominguez Jiménez  
Miguel Nieto Sillero  
Pedro Sillero Ruz  
Francisco Crespo Pérez  
José Ruz Muñoz  
Antonio Fernández Fernández  
Gabriel Fernández Canalejo  
Rafael Rivera Jurado  
Rafael Marín Jiménez  
Miguel López Muñoz  
Demetrio Sillero Ortiz  
Luis Cantillo Muñoz  
Juan López Muñoz  
Pedro Nieto Sillero  
Pascual Muñoz Jurado  
Juan B. Castellano Jurado  
Bartolomé Marín Moreno  
Alfonso Marín Zamorano

D. Francisco Sanz Marchirán  
Melchor Gutiérrez Cobo  
Pedro Ruz Ortiz  
José Tenllado Machuca  
Sebastián Castellano Ortiz  
Antonio Victorio Casado López  
Francisco Ruz Adamuz  
Rafael Fernández Fernández  
Amador Sillero Muñoz  
Manuel Espejo Doblas  
José López Jiménez  
Francisco Valerio López Jiménez  
Alfonso Luque Cañero  
Antonio Muñoz Muñoz  
Antonio Araque Afán  
Juan Galvez Espejo  
Pablo Prieto Ortiz  
Alfonso Morales Muñoz  
Alfonso Zamorano Galvez  
Pedro López Muñoz  
José Ortiz Marquez  
Montalbán 4 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, Pedro María Muñoz.—El Secretario accidental, José González.

**BENAMEJEI**

Núm. 518

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto del cupo general de consumos y recargos respectivos al corriente año, queda expuesto al público en el local que ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días á partir desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conveniente, advirtiéndose que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá la Junta en el salón Capitul, de trece á quince, para oír las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Lo que se anuncia al público con arreglo á las disposiciones vigentes.

Benamejei 7 de Febrero de 1902.—Antonio Martín Lindes.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 519

Don Luis Peña Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto vecinal del déficit de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que examinado por los contribuyentes interesados puedan hacer sobre el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Eufemia á 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Luis Peña.—P. S. M., Pablo del Campo.

**VILLARALTO**

Núm. 520

Don Antonio Lopez Luna, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de consumos para el año 1902, que ha sido formado por la Junta repartidora, se halla expuesto al público en borrador, por el plazo de ocho días hábi-

les, de sol á sol, contados desde hoy, en el local de la Casa Capitular, en donde ha sido formado por la expresada Junta, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas, tanto por la cuota que se les haya señalado, como por otros fallos que aquel contenga.

Lo que se hace público á los efectos de ley y en armonía con el artículo 309 del reglamento.

Villaralto á 8 de Febrero de 1902.—Antonio Lopez.—P. S. M., El Secretario, Diego García.

**A Ñ O R A**

Núm. 521

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el 8 del corriente, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Añora á 3 de Febrero de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

Núm. 522

Hago saber: que terminada la formación de las cuentas de caudales y ordenación del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1901, rendidas por el Alcalde y Depositario, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Añora á 3 de Febrero de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

Núm. 523

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna, dentro del plazo legal, contra las listas de electores de este municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, con los mismos individuos inscriptos en las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día siete de Enero próximo pasado.

Añora á 3 de Febrero de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

**B A E N A**

Núm. 525

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado Agente ejecutivo para el cobro de los débitos á favor de este municipio, á don Eulogio Aguilar Fernandez, cesando en dicho cargo D. Antonio Laguna Martín y en el de auxiliares de la expresada agencia D. Antonio Laguna Leiva y D. Rodolfo Rodríguez Morales.

Baena 7 de Febrero de 1902.—José Alarcón.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 527

Don Francisco Herrera Cabanilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Rey 8 de Febrero de 1902.—Francisco Herrera.

## Agencias ejecutivas

## MONTILLA

Núm. 473

## Edicto de primera subasta de fincas.

Don Francisco Marquez Repiso, Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos que resultan a favor del Municipio de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en expediente de apremios que se sigue contra D. Pedro Espejo Ruiz, vecino de La Rambla, por débitos de repartimientos gremiales de consumos correspondientes a varios años, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

Una suerte de olivar al sitio del Chorrillo, de este término, compuesta de seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta y tres centiáreas: linda al N. con la vereda del Chorrillo; al E. con viñas de D. Rafael Pino; al S. con olivos de D. Arcadio Herrera, y al O. con otros de un vecino de La Rambla. Figura en el amillaramiento con un producto líquido imponible de 255 pesetas, y, por consiguiente, hecha la capitalización resulta un valor de 5.100 pesetas. Tipo para la subasta pesetas 5.100

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para general conocimiento se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, apremios y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan

a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien proceda la finca subastada, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Montilla 1.º de Febrero de 1902.—El Agente, Francisco Marquez.

## JUZGADOS

## BUJALANCE

Núm. 459

Don Patricio López y González de Canales, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del dinero, ropas, alhajas y efectos que a continuación se expresan, que se robaron en la noche del trece del mes actual de la casa número cuatro, calle Tovosos, de esta población, de la propiedad del vecino de la misma don Antonio López García, así como también a la busca y captura de los autores del expresado robo, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran; poniéndose dicho dinero, caso de ser habido, como las ropas, alhajas y efectos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y a los referidos autores, además, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance a veinte y nueve de Enero de mil novecientos dos.—Patricio López González de Canales.—P. S. M., Ldo. Francisco Ruiberriz de Torres.

## Dinero y objetos robados

Un billete del Banco de España de cincuenta pesetas.

Una onza de oro con el porta-monedas que la contenía.

Cinco duros en monedas de plata. Veinte monedas de plata de dos reales y de un real.

Veinte monedas de plata romanas y antiguas, del tiempo de los emperadores.

Una caja con seis cubiertos pequeños y completos, de plata.

Otra caja con dos aros de plata para servilletas.

Un imperdible de oro con perlas.

Dos estuches con dos juegos de despedazar, uno con esmalte dorado y el cabo de plata.

Otro con una docena de cuchillos de postre.

Dos rosarios de nácar engarzados en plata sobredorada, uno con las cuentas de tamaño de garbanzos.

Un estuche con cuatro cucharitas para café.

Una pulsera de plata grabada.

Un estuche con una pulsera de oro adornada con una rosa y hojas a los lados.

Seis sortijas de oro, una con una perla gruesa en medio de una roseta, otra con tres diamantes y esmeraldas esmaltada en negro, y las demás con perlas y turquesas.

Un alfiler de oro para corbata, con una perla.

Tres botones oro liso para pechera, señalados en la parte posterior con la cifra 18 y una K.

Unos gemelos para puños de camisa, formados por dos monedas de veinte y un real y cuartillo, una con el busto de Fernando VI y otra con el de Felipe V.

Unos zarcillos oro, largos, con un pajarillo en medio.

Otros zarcillos de tornillo, también de oro, formados por un pajarillo lleno de perlas y los ojos por rubies.

Unas rosetas oro pequeñas.

Un abanico nácar antiguo.

Un alfiler de plata con el nombre «Ernestina.»

Otro en forma de quitasol.

Dos pulseras para niña, con tres dijes que son: una taza con su plato y cuchara, un corazón azul y una bolita de plata sobredorada como la pulsera, y la otra con cintillo de plata, dos cadenas con medallas, un corazón esmaltado y medalla con la Virgen de la Concepción.

Una cadena larga de plata para reloj.

Otra de plata sobredorada.

Otra de oro corta.

Un estuche con medio aderezo oro.

Unos zarcillos para luto.

Un medallón de oro esmaltado en negro.

Una petaca de concha.

Un alfiler de pecho formado de cinco monedas de plata romanas.

Una cadena de plata con dijes que son: una medalla del Pontífice y otras cosas.

Tres pañuelos de Manila negros, dos bordados y el otro liso, con fleco grande.

Cuatro enaguas blancas sin estrenar, adornadas con tiras bordadas, una de aquellas de Holanda de Escocia y tira de una cuarta de ancho.

Tres enaguas blancas servidas, con adornos.

Dos refajos de piqué, uno sin estrenar y otro servido, los dos con tiras bordadas.

Diez camisas de señora, cuatro estrenadas y adornadas con encajes y una bordada al pasado, y las otras sin estrenar, con tiras bordadas, una de aquellas de Holanda y encaje de Valencia.

Siete pantalones de señora, varios de ellos servidos, cinco con tiras bordadas, los demás con puntillas, uno de Holanda de Escocia con encaje de Valencia.

Seis chambras, unas servidas, y de ellas una con encaje de Carratraca, y tres sin estrenar con tiras bordadas.

Ocho pares de medias nuevas hechas a mano, a excepción de dos pares de telarillo.

Dos peinadores, uno con tira bor-

dada y otro de Holanda de Escocia, con encaje.

Un justillo con encajes.

Tres justillos usados.

Dos mantillas para luto.

Dos mantillas de seda con sus velos.

Cuatro camisas de caballero.

Un traje de alpaca azulado con adornos de trencillas blancas, de un niño de ocho años.

Dos trajes para caballero, uno negro y otro color café.

Unas enaguas pañete bordadas en seda color azulado.

Dos paraguas de seda y uno de algodón, uno de aquellos automático.

Varios juegos de ropa blanca de cama, marcados con iniciales E. A., uno de ellos de lujo.

Uno sombrero de copa cartulina.

Varias camisas de franela.

Doce baberos para niño.

Dos capas de caballero, una nueva y otra usada, esta con embozos uno negro de pelú y el otro de raso china, y aquella con embozos de terciopelo encarnado.

Un reloj despertador.

Una petaca nueva de piel de Rusia, con armadura blanca de níquel.

Un bastón escopeta.

Cuatro cajas con jabones.

Cinco costales de lona, unos listados en azul y otros en negro.

Diez jamones.

Dos espaldillas.

Un poco de lomo en conserva.

## ALCALA LA REAL

Núm. 500

Don Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y los cuales dijeron ser de Estepa, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el hurto de un mulo y dos yeguas, de la casería del Serafín, término de Alcaudete, propias, el primero de don Segundo Escuchas Povedano y las segundas de don Salustiano Torres, y que fueron vendidas por dichos sujetos a don Antonio de la Paz, vecino de Montilla y don Antonio Santos Lucena, que lo es de Espejo, en los días de Semana Santa del año mil novecientos; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan en esta cárcel a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real a cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Escobar.

## LUCENA

Núm. 501

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de colmenas de corcho con sus enjambres, de la propiedad de don Joaquin Ruiz de Castroviejo y Cerón, realizado en la noche del veinte y nueve al treinta del próximo pasado mes de Enero, del cortijo nombrado la Barragana, de este término, y en su caso procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy que he dictado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dado en Lucena á cinco de Febrero de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

## POZOBLANCO

Núm. 503

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado los procesados Antonio José Plantón Cortés, José Castro Reyes, Bonifacio Salguero Maldonado, Juan Heredia Vega y Manuel Jiménez Salazar, cuyas señas al final se expresan, acordado así en causa sobre hurto de un cerdo y cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que les resultan en sumario, que instruyo; apereciéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El escribano sustituto, Pedro Cabrera.

## Señas de los procesados

José Castro Reyes, natural de Montoro, vecino de Bujalance, de treinta años, casado, esquilador, hijo de José y Josefa, de estatura regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño, color bueno, barba cerrada.

Manuel Jiménez Salazar, natural de Málaga, vecino de Corralón, Puerta Sevilla, Corralón de Zapata, soltero, jornalero, de diez y siete años, hijo de José y Maria, de estatura buena, color moreno, ojos azules, pelo y cejas castaño, nariz y boca regular.

Juan Heredia Vega, natural de Vi-

lla-Martín, vecino de Córdoba, Corralón de Zapata, casado, jornalero, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Maria, estatura mediana, ojos pardos, pelo y cejas castaño, color moreno, nariz y boca regular, barba cerrada.

Bonifacio Salguero Maldonado, natural de Peñarroya, vecino de Córdoba, Corralón de Zapata, casado, de treinta años, esquilador, hijo de Salvador y Dolores, de estatura, nariz y boca regular, color moreno, pelo y cejas castaño, ojos azules y barba cerrada.

Antonio José Plantón Cortés, natural de Lucena, vecino de Ronda, casado, desbravador, de veinte y cuatro años, hijo de Joaquin y de Dolores, estatura alta, ojos pardos, pelo y cejas castaño, nariz y boca regular, barba rasurada, vistiendo todos al uso de los de su clase (jitanos.)

Núm. 502

Por el presente se cita á la persona ó personas que se consideren dueñas de un cerdo con peso de unas dos arrobas próximamente, y que los procesados Antonio José Plantón Cortés y consortes dicen se encontraron muerto y comenzado de los perros en las inmediaciones del rio Guadalmez y camino que del Guijo conduce á San Benito, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para acreditarlo debidamente y prestar la correspondiente declaración, con ofrecimiento del sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

## BAENA

Núm. 516

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, fueron ocupadas el día veinte y nueve de Diciembre último, entre otros efectos, dos sogas de esparto y dos corambres, en el ventorrillo llamado de la Salud, situado próximo á esta villa, en donde habita el vecino de la misma Antonio Colomo Escucha, cuyas corambres y sogas fueron ocupadas por considerarlas como de ilegítima procedencia, y no habiéndose podido averiguar quienes sean sus dueños se hace público por el presente á fin de que los que se juzguen como tales dueños comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, en el término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baena á seis de Febrero de mil novecientos dos.—Gervasio Cruces.—El actuario, Esteban Bujalance.

## Arriendo de Consumos de Posadas.

Núm. 526

## EDICTO

Terminado el repartimiento del extrarradio entre los contribuyentes de dicha zona comprendidos en el artículo 63 de la vigente Instrucción de 11 de Octubre de 1898, queda este expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados, durante este periodo, presentar en esta oficina las reclamaciones á que crean tener derecho.

Posadas 6 de Febrero de 1902.—El Administrador, Manuel Alamo.

Fijese: El Alcalde, Juan Cabrilla.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## QUINTAS

Los expedientes y demás impresos se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1º por 100 sobre pagos y sueldos.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA